

El instrumento puede estar graduado en unidades imperiales cuando se destine a países donde estas unidades estén autorizadas.

Cuarto.—Esta modificación adicional séptima se efectúa con independencia de la resolución de aprobación CE de modelo número E-02.02.15 de 18 de septiembre de 2002, de la resolución de modificación adicional primera número E-02.02.15 de 3 de octubre de 2002, de la resolución de modificación adicional segunda número E-02.02.15 de 20 de mayo de 2003, de la resolución de modificación adicional tercera número E-02.02.15 de 24 de octubre de 2003, de la resolución de modificación adicional cuarta número E-02.02.15 de 22 de julio de 2004, de la resolución de modificación adicional quinta número E-02.02.15 de 5 de mayo de 2005, y de la resolución de modificación adicional quinta número E-02.02.15 de 5 de mayo de 2005, pudiendo la entidad solicitante seguir fabricando instrumentos de pesaje, según el modelo aprobado por dichas resoluciones.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la modificación adicional séptima a que se refiere esta resolución deberán de cumplir las características principales, condiciones de aprobación y las eventuales condiciones especiales que figuran en el certificado de modificación adicional séptima número E-02.02.15 y su anexo. El modelo queda completamente descrito en la documentación técnica presentada y que se encuentra depositada en esta Secretaría de Industria i Empresa con el número de referencia 27/07.

Sexto.—Esta modificación adicional séptima número E-02.02.15 estará afectada por los mismos plazos de validez de la resolución de aprobación CE de modelo número E-02.02.15 de 18 de septiembre de 2002.

Séptimo.—Los instrumentos de pesaje correspondientes a la modificación adicional séptima a que se refiere esta resolución, llevarán las inscripciones indicadas en el anexo técnico del certificado de aprobación CE de modelo número E-02.02.15 de 18 de septiembre de 2002.

Octavo.—Ninguna propiedad de este instrumento, descrita o no, puede ser contraria a la legislación en vigor.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Innovación Universidades y Empresa de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 16 de noviembre de 2007.—El Secretario de Industria y Empresa, P.D. de firma (Resolución de 2 de marzo de 2007), el Jefe de Servicio de Automóviles, Productos y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

20982 *RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Minería y Energía, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se publica la declaración como «Agua mineral-natural» del manantial denominado «Fuente del Oso» en el concejo de Somiedo.*

Por la presente y a los efectos previstos en el art. 39.4 y siguientes del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, que aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, y de los RR.DD. 1074/2002 y 1744/2003, por los que se regula el proceso de elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas, se hace público que mediante Resolución de 16/11/2007, de la Consejería de Industria y Empleo, se ha procedido a declarar, a instancia de sociedad «Aguas de Somiedo, S.A.» (A-74167115), como recurso de la Sección B) de la Ley de Minas y como «agua mineral-natural», las aguas del manantial denominado «Fuente del Oso», sito en la ladera norte de la Sierra de la Bobia, en el Parque Natural de Somiedo, concejo de Somiedo, que aflora a cota 1.092 metros y con coordenadas UTM: Huso 29, 727 357 m. y 4 774 220 m.

Dicha Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 16 de noviembre de 2007.—El Director General de Minería y Energía, Isaac Pola Alonso.